Modifica la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, calificando como infracción **gravísima la conducción de vehículos no autorizados por vías de uso exclusivo para las bicicletas**
Boletín N° 6185-15

VISTOS: Los artículos 93 y 95 de la Constitución Política de la República; La ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; La ley 18.290, ley de tránsito; El Reglamento de, la Honorable Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO

1.- Que en las principales ciudades de nuestro país se está implementando desde hace más de una década el uso de ciclovías, como vías exclusivas para el tránsito y desplazamiento de bicicletas, y la promoción del uso de la bicicleta, ya que la utilización de este medio de transporte contribuye a mejorar las condiciones medioambientales y beneficia la salud de la ciudadanía, pues fomenta el ejercicio físico.

2.- Quede acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Transportes "durante el año 2003 fue firmado un acuerdo operativo para la implementación de la segunda etapa del Proyecto "Aire Limpio y Transporte Sustentable para Santiago", entre el Gobierno y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. En este proyecto el Banco Mundial, a través del Fondo para el Medioambiente Mundial (Global Environment Fund o GEF), entrega una donación de US$ 7 millones para medidas de Transantiago. Entre éstas destaca la construcción de una red de aproximadamente 35 kilómetros de ciclovías en las comunas de Providencia, Ñuñoa y Santiago." De estos 7 millones de dólares 4,5 millones están destinados a la construcción de las ciclovías.

3.- En el resto de las regiones del país, se está elaborando un catastro nacional para identificar las condiciones de los ciclistas y las necesidades comunales. Posteriormente, en coordinación con los servicios públicos respectivos, el objeto de ello es elaborar los respectivos planes maestros regionales.

4.- Que producto del alza de los precios de los combustibles, no solo los usuarios y las ciclovías han aumentado en el país. Las ventas de bicicletas han crecido cerca de un 50%, según las estadísticas del comercio. Además de que el precio de estos vehículos se encuentra al alcance de todos los bolsillos, el cual puede amortizarse con el ahorro en locomoción colectiva al usar la bicicleta para dirigirse al trabajo.

5.- Que no obstante lo anterior, durante los últimos años el parque automotriz ha aumentado también en nuestro país de una manera exorbitante, de manera tal que hoy se señala que existe un automóvil por cada 6,9 habitantes de nuestro país. Lo cual se percibe principalmente en las ciudades de gran y mediano tamaño.

6.- Este mayor aumento del parque automotriz en las grandes ciudades provoca grandes atochamientos o "tacos" en las vías urbanas y ha llevado a que algunos conductores de vehículos motorizados comiencen a utilizar temerariamente las vías destinadas al uso de bicicletas con el consiguiente peligro para la vida y la integridad de los ciclistas que por ellas transitan, lo cual se agrava al considerar que un vehículo de 4 ruedas ocupa el total de la calzada destinada a las bicicletas, por ello pone en peligro a los ciclistas que circulan en ambos sentidos por ellas.

7.- El artículo 117 de la ley de tránsito, N ° 18.290, establece que en las vías de tránsito restringido, la circulación de vehículos y peatones se hará como lo determines la autoridad y se podrá entrar o salir de ellas solamente por los lugares y las condiciones que la Dirección de Vialidad o las Municipalidades, en su caso, establezcan mediante la señalización correspondiente. En el caso de las ciclovías, estas se encuentran debidamente señalizadas y delimitadas respecto de las vías destinadas a otro tipo de vehículos.

8.- Que el los artículos 197 y siguientes que establece las infracciones a la ley de tránsito no contempla entre ellas sanción alguna para quienes transiten con vehículos no permitidos por las ciclovías y sólo podrían asimilarse a la sanción establecida en el artículo 198 N ° 8, que es no respetar los signos y señales que rigen el tránsito público, lo cual está considerado como infracción grave.

9.- Que el transitar vehículos como automóviles, camionetas u otros por las ciclovías reviste tal peligro para la vida e integridad de los ciclistas que sólo puede ser equivalente a la peligrosidad que reviste el no respetar un disco "PARE" o una luz roja.

Por lo anterior, los diputados(as) patrocinantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO

ARTÍCULO UNICO: Agréguese al artículo 197 de la ley N ° 18.290, ley de tránsito, el siguiente NI:

1.- Transitar por las vías destinadas para uso exclusivo de bicicletas con cualquier vehiculo que no corresponda a este tipo de transporte.